

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha determinado trasladarse con su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias al Real Sitio de San Ildefonso, y señalar la hora de las tres de la tarde del 22 del corriente para su salida de esta Corte con direccion al expresado punto.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Céntz.
Los Sres. Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y empleados del Ministerio de la Guerra por valor de 833'08 pesetas, en la forma siguiente:		
El Excmo. Sr. Ministro.....	66	66
El Excmo. Sr. Subsecretario.....	33	33
Cuatro Oficiales primeros, á 27'60 pesetas.....	110	40
Ocho id. segundos, á 21'87 pesetas.....	174	96
Habilitado.....	12	30
Auxiliar mayor.....	12	30
Veinte Auxiliares primeros, á 9 pesetas... ..	180	
Diez id. id., á 6 pesetas.....	60	
Archivero.....	15	
Oficial primero.....	9	99
Idem segundo.....	7	30
Idem tercero.....	6	25
Idem cuarto.....	4	99
Ocho Comandantes agregados, á 12 pesetas.....	96	
Seis Capitanes id., á 7'30 pesetas.....	45	
El Consejo Supremo de la Guerra por 302 pesetas 30 céntimos, como sigue:		
Presidente, Teniente General, Excmo. señor D. José Marchessi.....	50	
Vicepresidente, Mariscal de Campo, Excelentísimo Sr. D. Antonio Alós.....	25	
<i>Consejeros, Mariscales de Campo.</i>		
Excmo. Sr. D. Vicente Talledo.....	25	
Excmo. Sr. D. Fernando Correas.....	25	
Excmo. Sr. D. Juan de Acebedo.....	25	
Excmo. Sr. D. Francisco Canaletas.....	25	
Excmo. Sr. D. José Macías.....	25	
Brigadier, Consejero, Excmo. Sr. D. Juan del Rio.....	25	
<i>Brigadieres, Consejeros suplentes.</i>		
Excmo. Sr. D. Juan Guillen Buzaran.....	25	
Excmo. Sr. D. Juan Garcia Torres.....	25	
<i>Ministros togados.</i>		
Excmo. Sr. D. José Gomez Sillero.....	25	
Excmo. Sr. D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa.....	25	
Excmo. Sr. D. Hilario Sanz.....	25	
Excmo. Sr. Brigadier, Secretario, D. Francisco Aguirre Echagüe.....	20	
Coronel, Oficial mayor de la Secretaría, D. Juan Bautista Bravo.....	12	30

	Pesetas.	Céntz.
Teniente Coronel, Oficial primero, D. Vicente Moreno.....	40	
Archivero, D. Manuel Lunith.....	40	
Los ocho Oficiales restantes de Secretaría y los tres del Archivo.....	400	
<i>Suma.....</i>	<i>4.337</i>	<i>38</i>
Importaba la anterior.....	4.676.092	83
Con lo cual asciende ya la suscripcion á... ..	4.677.430	41
ó sean Rvn.....	6.709.721	64

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.  
 Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.  
 Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 43 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.  
 Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.  
 Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Ministro interino de Hacienda,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Bartolomé Palmer y Morey, vecino de Barcelona, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo y lo manifestado por V. E. en carta núm. 4.049, de 27 de Mayo último, ha venido en

concederle autorizacion para establecer unos baños flotantes segun se fija en el plano y Memoria que acompañó á su instancia, atracados al muelle de San Beltran del puerto de dicha ciudad y con arreglo á las siguientes condiciones:  
 1.ª La construccion de dichos baños ha de quedar terminada y en disposicion de abrirlos al público al año justo de la fecha de esta concesion, debiendo estos ser reconocidos facultativamente por la Marina, con objeto de cerciorarse de la seguridad que deben ofrecer, á fin de precaver todo siniestro.  
 2.ª Que el concesionario deberá trasladarlos por su cuenta á otro punto distinto del señalado en la concesion, siempre que las obras del muelle, limpia del fondo ó cualquier otra causa lo hiciera necesario á juicio del Capitan del puerto.  
 Y 3.ª La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesion.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos, incluyéndole los planos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1876.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del departamento de Cartagena.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Mayoral Millan contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento municipal de Herrera de Alcántara de 1873-74, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:  
 «Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Ramon Mayoral Millan, en nombre de Doña Dolores Sanchez, D. Juan Alberto Casares y D. José Cuéllar y Salgado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres.  
 Expone que en 19 de Agosto de 1874 recurrió al Ayuntamiento de Herrera de Alcántara en solicitud de que reformase el repartimiento municipal girado en la misma para atender á los gastos de su presupuesto en el año anterior por haber impuesto á sus representados cuotas que exceden del doble de lo que respecto de esta clase de impuestos fijan las leyes como maximum: que á pasar de haber pedido un certificado de las utilidades con que figuraban en el amillaramiento y de las cuotas impuestas con el fin de justificar ante la Comision provincial la ilegalidad del repartimiento, habian sido inútiles cuantas gestiones practicó á este fin; y que habiendo acudido en queja al Gobernador de la provincia contra tal proceder, esta Autoridad pasó su instancia á la Comision provincial, la cual, entrando de lleno en el fondo de la cuestion, decidió no haber lugar al recurso de alzada por no haberlo interpuesto dentro del plazo marcado en la ley; y por último, que siendo tal resolucion perjudicial á los intereses de sus representados, apelaba de ella fundado: primero, en que estando determinadas por diferentes disposiciones las bases á que han de ceñirse las corporaciones municipales al girar el repartimiento entre los vecinos y hacendados forasteros, todas las que no se ajusten á aquellas son ilegales, y su exaccion debe penarse con arreglo al Código; y segundo, en que para hacer el repartimiento no se guardaron las formas acostumbradas en el pueblo, faltando al requisito de oficiar á los Alcaldes de las localidades donde residen los hacendados forasteros ó sus administradores para que en su caso pudiesen hacer las reclamaciones correspondientes.

La Direccion de Administracion local de ese Ministerio encargó al Gobernador de la provincia con fecha 3 de Mayo de 1875 que remitiese copia del acuerdo en que la Municipalidad desestimó el recurso interpuesto por D. Ramon Mayoral, y asimismo los demás datos y antecedentes para ilustrar el asunto; y que se justificase tambien la cuota que se cargó en el repartimiento á los representados de Mayoral y la que este dice debía imponérseles; y por último, que se diesen las explicaciones convenientes sobre el hecho que se indicaba en el expediente de haber estado detenido en las oficinas provinciales y haber sufrido extravío algun documento.

Contestó el Gobernador en 23 de Noviembre que no existiendo en sus oficinas datos para evacuar el informe pedido, remitía copia de las comunicaciones que sobre el particular le habian dirigido la Comision provincial y el Alcalde de Herrera de Alcántara. Dicese en la primera que habiendo pasado al Gobierno civil el 9 de Abril de 73 todos los antecedentes relativos á este recurso, con certificacion del acuerdo recaído á fin de que se tramitase la alzada para ante el Gobierno, no era posible ampliar el acuerdo ni decir con qué cuota figuraban los interesados; y que recibido el recurso el 4 de Enero, visto el 28 del mismo mes, y remitido al Gobernador de la provincia en 9 de Abril, no hubo dilacion ni extravío.

El Alcalde por su parte manifiesta que no existiendo en la Secretaria del Ayuntamiento el libro de acuerdos que celebrara la corporacion anterior, de la que precede el repartimiento municipal de 1873 á 74, era absolutamente imposible acompañar copia certificada de la resolucion en que se desestimó la instancia de Mayoral; y que segun contestacion de la Comision repartidora, el Ayuntamiento entregó á esta el repartimiento del año anterior para que lo formase de doble cantidad de la que allí estaba consignada, como lo hizo en efecto; y por último, que confrontados los dos repartimientos, resulta que en el de 1873 á 74 aparece, respecto del anterior de 1872 á 73, 598 pesetas 50 céntimos en la partida de Doña Dolores Sanchez; la de 179 en la de D. José Cuéllar, y la de 102 en la de D. Juan Alberto Casares, ignorándose en qué razones se fundaria la Junta municipal para imponer á los tres interesados la cuota que aparece de más.

Si los antecedentes de que se deja hecho mérito se refiriesen exclusivamente á la reclamacion de D. Ramon Mayoral con motivo del exceso de cuotas, la Seccion no vacilaria en proponer que hiciese este valer los derechos de sus representados ante los Tribunales correspondientes, con arreglo al párrafo segundo del art. 83 de la ley de 23 de Se-

tiembre de 1863, que encomienda á los Consejos provinciales, hoy sustituidos en sus funciones contenciosas por las Comisiones provinciales, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales; pero los datos que constituyen el expediente, aunque muy incompletos, suministran claros indicios, ó más bien pruebas bastantes, para presumir que el repartimiento de que se trata no se ha hecho con sujecion á la ley. Para convenirse de ello basta fijarse en que, segun explicita declaracion del Alcalde, se verificó aquel imponiendo doble cantidad de la que estaba consignada en el anterior; procedimiento este á todas luces arbitrario é ilegal, puesto que á la fijacion de las cuotas individuales ha de preceder la determinacion de la utilidad imponible, verificada por los mismos contribuyentes reunidos en secciones en la forma preceptuada en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la ley municipal, y con sujecion tambien á los procedimientos establecidos en el reglamento de 20 de Abril de 1870, sin que el tanto por 100 sobre la utilidad imponible pudiera exceder en el ejercicio de 73 á 74, lo mismo que en el anterior respecto de los propietarios territoriales, del 3 por 100, á tenor de lo mandado en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

En el expediente no consta la fecha en que el repartimiento se expuso al público, ni la en que los interesados ó sus representantes reclamasen; y aunque por ese Ministerio se pidieron los antecedentes necesarios para aclarar estos y otros particulares, y tambien el extravío de documentos indicado en el informe del Alcalde, desgraciadamente no ha llegado á conseguirse el fin apetecido, siendo de notar que la Comision provincial se refiera solamente al recurso presentado en 4 de Enero de 1875, y diga que no ha habido extravío de documentos á pesar de que en 28 de Noviembre de 1874 encargaba al interesado, por conducto de la Autoridad local, que reprodujera la instancia elevada á aquella corporacion por haberse extraviado fuera de sus oficinas.

Y es más reparable todavia la contestacion del Alcalde, porque además de revelar la falta de formalidades con que se ejecutó el repartimiento de 1873 á 1874, al decir que no puede facilitar copia certificada del acuerdo desestimando la primera instancia de Mayoral por no existir en la Secretaria del Ayuntamiento el libro de acuerdos que celebró la Corporacion anterior, denuncia un hecho que, de resultar cierto, mereceria severa correccion, porque siendo los libros de actas documentos oficiales mandados llevar por la ley, y que á tenor de la misma (artículos 113 y 118)

deben formar parte del Archivo municipal, no pudiendo en ningun caso considerarse como de la exclusiva y peculiar pertenencia del Ayuntamiento que en cada época funciona, el Alcalde que estaba al frente de la Administracion municipal cuando el Gobierno reclamó copia certificada de un acta debió pedir el libro en que aquella constase de quien indebidamente lo poseyera, en lugar de eludir el cumplimiento de una disposicion superior; y si es que la informalidad de la Administracion municipal llegó hasta el punto de carecer del libro en que constasen sus deliberaciones y acuerdos, entónces seria llegado el caso de exigir la debida responsabilidad al Alcalde, Concejales y Secretario de aquella época, como comprendidos en el párrafo tercero del art. 171 de la ley municipal. Así, pues, ó el que era Alcalde en 21 de Mayo de 1875 faltó á su deber é incurrió en responsabilidad no obedeciendo, cual debia, las órdenes emanadas de ese Ministerio, ni cuidando de que fuera de sus oficinas no hubiera documento alguno de los que en ella deben custodiarse, ó bien debe pesar la responsabilidad sobre el Ayuntamiento y Secretario de 1873 á 74 si en efecto no llevó el libro de actas prescrito en la ley.

Fundada la Seccion en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

2.º Que así á los reclamantes como á todos los que se hallen en su caso, deberá devolvérseles ó hacerles el abono correspondiente de la parte de cuota que para el repartimiento vecinal de 73 á 74 exceda del 3 por 100 sobre la utilidad imponible fijada como limite en cuanto á la propiedad territorial.

3.º Que se encargue al Gobernador de la provincia que, previo el correspondiente esclarecimiento del caso por los medios que estime más oportunos, exija la debida responsabilidad al Ayuntamiento de 1873 á 74, y á su Secretario, si no hubiesen llevado libro de actas, ó en otro caso al que era Alcalde en 21 de Mayo de 1875, por haber eludido el cumplimiento de las órdenes de la Administracion central.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA AUDIENCIA DE VALENCIA (1).

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las tres provincias que comprende este distrito.

ESTADO QUE DEMUESTRA SU DIVISION JUDICIAL.

PROVINCIA.	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE			POBLACION DE			ASUNTOS CRIMINALES DE			ASUNTOS CIVILES DE		
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las provincias.
ALICANTE	ALICANTE.....	Alcoy.....	28	39	142	62.194	419.723	390.563	435	293	1.412	461	361	1.280
		Alicante.....	21			57.529			458			200		
	ALTEA.....	Altea.....	24	57	142	53.381	407.792	390.563	188	380	1.412	114	241	1.280
		Dénia.....	33			54.411			492			427		
ELCHE.....	ELCHE.....	Elche.....	41	46	142	58.410	463.050	390.563	145	439	1.412	270	678	1.280
		Orihuela.....	23			61.227			462			462		
		Villena.....	12			43.413			432			246		
CASTELLON.....	CASTELLON.....	Alcora.....	36	95	443	43.193	476.442	267.134	134	454	721	120	904	1.398
		Castellon.....	13			42.416			91			472		
		Segorbe.....	30			41.303			101			159		
		Villareal.....	16			49.530			123			453		
VINAROS.....	VINAROS.....	Morella.....	32	48	142	39.333	90.692	390.563	127	267	1.412	124	494	1.280
		Vinaroz.....	16			31.357			140			370		
ALCIRA.....	ALCIRA.....	Alcira.....	19	63	142	45.048	433.357	390.563	152	419	1.412	195	515	1.280
		Algemesi.....	14			46.176			140			246		
		Gandia.....	30			42.133			127			404		
JÁTIVA.....	JÁTIVA.....	Albaida.....	33	88	142	47.957	431.477	390.563	91	306	1.412	345	702	1.280
		Játiva.....	31			51.402			100			232		
		Navarrés.....	24			32.028			115			123		
VALENCIA	REQUENA.....	Cheiva.....	29	41	282	39.972	73.381	618.032	97	202	1.777	74	166	2.413
		Requena.....	12			33.409			105			92		
SAN VICENTE..... (Valencia S.)	SAN VICENTE..... (Valencia S.)	Mercado.....	332	2474	142	48.732	445.329	390.563	159	439	1.412	193	488	1.280
		San Vicente.....	242			47.942			157			190		
		Torrente.....	19			48.655			123			105		
SERRANOS..... (Valencia N.)	SERRANOS..... (Valencia N.)	Moncada.....	25	6526	142	46.034	131.488	390.563	155	411	1.412	166	314	1.280
		Puzol.....	30			37.599			86			136		
		Serranos.....	1026			50.835			170			212		
			567	567	567	1.275.731	1.275.731	1.275.731	3.610	3.610	3.610	5.093	5.093	5.093

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 18 y 20 del actual.

PROVINCIA DE ALICANTE.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALICANTE.....	Cocentaina y parte de los de Alcoy y Jijona.....	Alcoy.....	28	39	62.194	419.723	435	293	161	361
		Alicante.....	41		57.529		458		200	
ALTEA.....	Callosa de Ensarriá y Villajoyosa.....	Altea.....	24	57	53.331	407.792	488	380	114	241
		Dénia y Pego.....	33		34.411		492		127	
ELCHE.....	Elche y parte de los de Dolores y Novelda.....	Elche.....	41	46	53.410	463.050	445	439	270	678
		Orihuela y parte del de Dolores.....	23		61.227		462		162	
		Monóvar, Villena y parte del de Alcoy.....	42		43.413		432		246	
			142	142	390.565	390.565	1.112	1.112	1.280	1.280

PROVINCIA DE ALICANTE

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE ALICANTE.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
ALCOY.....	COCENTAINA Y PARTE DE LOS DE ALCOY Y JIJONA.....	Agres.....	4.490	62.194	419.723	28	39	
		Alcocer de Planes.....	326					
		Alcolecha.....	956					
		Alcoy.....	25.196					
		Alfafara.....	619					
		Almudaina.....	519					
		Alquería de Azuar.....	205					
		Balones.....	394					
		Benasan.....	723					
		Beniarres.....	1.233					
		Benifallien.....	637					
		Benilloba.....	4.427					
		Benillup.....	226					
		Benimarfull.....	709					
		Benimasot.....	393					
		Castalla.....	3.339					
		Cela de Nuñez.....	540					
		Cocentaina.....	7.484					
		Gayanes.....	538					
		Gorga.....	718					
		Ibi.....	3.171					
		Lorcha.....	4.383					
		Millena.....	483					
Muro.....	2.946							
Onil.....	2.663							
Penáguila.....	4.319							
Planes.....	4.976							
Tolios.....	354							
ALICANTE.....	ALICANTE Y PARTE DE LOS DE JIJONA Y NOVELDA.....	Agost.....	2.568	57.529		41		
		Aguas.....	1.049					
		Alicante.....	31.152					
		Busot.....	1.239					
		Jijona.....	6.053					
		Muchamiel.....	3.675					
		San Juan.....	3.379					
		San Vicente de Raspeig.....	3.593					
		Tibi.....	4.732					
		Torremanzanas.....	1.612					
		Villafranca.....	4.447					

PARTIDO DE ALTEA.

ALTEA.....	CALLOSA DE ENSARRIÁ Y VILLAJOYOSA	Altaz del Pino (El).....	4.076	53.331		24		
		Altea.....	5.423					
		Beniardá.....	4.088					
		Benidorm.....	3.618					
		Benifató.....	369					
		Benimantell.....	4.005					
		Benisa.....	5.287					
		Botulla.....	1.974					
		Calpe.....	4.777					
		Callosa de Ensarriá.....	4.336					
		Castell de Castells.....	4.354					
		Confrides.....	918					
		Cuatredoneta.....	605					
		Facheca.....	404					
		Famorca.....	284					
		Finestrat.....	2.913					
		Guadalest.....	650					
		Nucia (La).....	2.151					
		Orcheta.....	895					
		Polop.....	4.995					
		Relleu.....	2.879					
		Sella.....	4.855					
		Tárvena.....	4.827					
Villajoyosa.....	9.614							
DENIA.....	DÉNIA Y PEGO.....	Adsubia.....	486	54.411		33		
		Alcalali.....	874					
		Beniarbeig.....	924					
		Benidoleig.....	677					
		Benigembla.....	843					
		Benimeli.....	484					
		Benitachell.....	4.427					
		Dénia.....	6.538					
		Forna.....	355					
		Gata.....	2.320					
		Jalon.....	3.318					
		Jávea.....	5.866					
		Líber.....	915					
		Llosa de Camacho.....	262					
		Mirafior.....	357					
		Murla.....	865					
		Ondara.....	2.674					
		Orsa.....	4.255					

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NUMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
		Parcente.....	4.308					
		Pedreguer.....	4.349					
		Pego.....	5.838					
		Rafol de Almunia.....	480					
		Sagra.....	681					
		Samet y Negrals.....	523					
		Senja.....	614					
		Setla y Mirarosa.....	601					
		Tenlada.....	2.568					
		Torinos.....	536					
		Vall de Aleuá.....	631					
		Vall de Ebro.....	600					
		Vall de Galinera.....	2.021					
		Vall de la Guart.....	1.046					
		Vergel.....	4.346					

PARTIDO DE ELCHE.

ELCHE.....	ELCHE Y PARTE DE LOS DE DOLORES Y NOVELDA.....	Aspe.....	7.186	58.410	163.050	41	46
		Catral.....	3.401				
		Crevillente.....	8.075				
		Dolores.....	3.084				
		Elche.....	18.734				
		Hondon de las Nieves.....	2.146				
		Monforte.....	3.678				
		Novelda.....	7.925				
		San Felipe Neri.....	493				
		San Fulgencio.....	917				
		Santa Pola.....	3.101				
ORIHUELA.....	ORIHUELA Y PARTE DEL DE DOLORES.....	Altatera.....	3.256	61.227	163.050	23	46
		Algorfa.....	248				
		Almoradi.....	3.946				
		Benetuzar.....	1.780				
		Benferri.....	891				
		Benjofar.....	562				
		Bigastro.....	1.591				
		Callosa de Segura.....	3.906				
		Cox.....	1.381				
		Daya Nueva.....	535				
		Daya Vieja.....	90				
		Formentera.....	890				
		Granja de Rocamora.....	1.045				
		Guardamar.....	2.350				
Jacarilla.....	407						
Molins.....	352						
Orihuela.....	53.208						
Puebla de Rocamora.....	264						
Rafal.....	633						
Redovan.....	1.235						
Rojales.....	2.393						
San Miguel de Salina.....	1.056						
Terre Vieja.....	6.708						
ILLENA.....	MONÓVAR, VILLENA Y PARTE DEL DE ALCOY.....	Bañares.....	2.564	43.413		12	
		Benetuzar.....	2.014				
		Biar.....	3.472				
		Campo de Mina.....	798				
		Cañada.....	686				
		Elda.....	1.085				
		Monóvar.....	8.426				
		Petrel.....	2.911				
		Pinoso.....	4.713				
		Saïnas.....	969				
Sax.....	2.856						
Villena.....	40.214						

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeantes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1877, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de Guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 41.º y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 3.322 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que la suscriban.

Madrid 17 de Julio de 1876.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeantes en la ciudad de Segovia, durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1877, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la ración de pan,..... pesetas..... céntimos la ración de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 3.322 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente, de dos á tres de la tarde,

en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2 de Octubre del año último:

Numeros de los resguardos de los depositos.	INTERESADOS.
408	D. Bernardo Lopez.
1.019	D. José María Arroyo.
605	D. Patrio de la Peña.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º E.º.—El Director general, Mena.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Aprobado el pliego de condiciones, y autorizado por Real Orden, fecha 3 del actual, la celebración de subasta pública para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el de arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del sétimo piso de las minas de azogue de Almaden, durante el actual año económico de 1876 á 1877, esta Dirección general ha acordado señalar el día 30 de Agosto próximo verdadero, á la una de la tarde, para la celebración de la enunciada subasta. Esta habrá de tener efecto simultáneamente en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almaden, admitiéndose proposiciones por espacio de una hora; y todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 3.750 pesetas, y exhibir la cédula personal.

Las proposiciones se presentarán conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose en el acto las que no estén redactadas en los mismos términos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciendo saber que el pliego de condiciones que ha de regir en este contrato se hallará de manifiesto en el Negociado de Minas de este centro directivo y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Director general, Grotta.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del

nivel del sétimo piso de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876-77, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de los efectos ó útiles que expresa el párrafo primero de la condición 13 que extraigan ó introduzcan las máquinas, incluso la conducción y carga que dicho caso determina, quedando subsistentes los demás tipos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 21, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Recibos números 13.400 á 426, que proceden de la provincia de Avila.

Idem números 7.697 á 701, que proceden de la provincia de Guadalajara.

Idem números 6.456 á 77, 2.448 á 54, 55 y 57, 73 á 76, 79 á 86, 88 á 92, 94, que proceden de la provincia de Jaen.

Idem números 13.763, 849, 81, 83, 77, 915, 47, 29, 31, 33, 37, 39, 41, 47, 14.081, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 63, 85, 217, 19, 77, 85, 91, 339, 451, 14.158, 46, 42, 55, 224, 52, 54, 56, 58, 69, 62, 64, 66, 68, 70, 88, 94, 302, 4, 6, 44, 46, 50, 54, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 702, 6, 908, 912, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 306 y 7, 1.734, 2.141, 3.040, 400, 454 á 58, 598, 6.223, 8.656, 10.306, 13.894, 99, 704 á 7, 11 á 19, 6.333, que proceden de la provincia de Valladolid.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1874, factura núm. 1.486 de presentación y 2 del registro de la Dirección, importantes 120 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, facturas números 2.054 y 2.139 de presentación y 3 y 4 del mismo registro, importantes 225 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.038, 1.134, 805, 806, 2.394, 2.397 y 2.396 de presentación, y del 5 al 11 de orden del registro de la Dirección, importantes 1.650 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 2.149, 3.734, 3.744, 3.745, 3.737 y 3.747 de presentación, y del 1 al 5 del registro de la Dirección, importantes 2.370 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emisión,

números 1.572, 532, y del 1.790 al 1.800 de presentación, y 6 y 7 del registro de la Dirección, importantes 6.375 pesetas.  
De 30 de Junio de 1875, facturas de la primera emisión, números 1.123, 84, 123, 359, 897, 76 y 1.584 de presentación, y

del 5 al 11, del mencionado registro, importantes 4.065 pesetas.  
De 30 de Junio de 1875, factura de la segunda emisión, número 325 de presentación, importante 23.730 pesetas.

Y la factura núm. 660 de bonos amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre de 1872, importante 5.000 pesetas.  
Madrid 20 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1876.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestados durante el mes arriba expresado

PRESUPUESTO DE 1875-76.		Pesetas.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....		23.011.122.83
Dos por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		2.187.863.50
Contribucion industrial y de comercio.....		4.367.414.07
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		408.632.34
Cédulas personales.....		93.778.45
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....		4.440.307.71
Aumento por herencias directas.....		54.884.73
Impuesto de minas.—Cánon por razon de superficie.....		65.086.18
Idem sobre el producto líquido de la riqueza minera.....		3.388.21
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		376.32
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.....		31.920
Imposicion sobre los honorarios de Registradores de la propiedad.....		7.074.95
Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....		4.107.010.11
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		62.236.08
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....		103.178.76
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		8.241.82
Impuesto de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie y valores de la Caja de Depósitos.....		1.375
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		58.51
Veinte por 100 sobre cargas de justicia.....		10.024.23
Novena parte de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		1.113.77
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....		200.107.95
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		100.221
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....		121.090.35
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		44.585.51
Impuesto de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....		184.846.23
Idem sobre carruajes de lujo.....		46.344.68
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		13.534.73
Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional.....		23.404.94
Cincuenta por 100 de aumento por impuesto extraordinario de guerra.....		14.202.47
Arbitrios de puertos francos de Canarias.....		42.169.49
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....		19.991.45
		33.724.006.19

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	4.134.926.61
Idem de exportacion.....	45.428.20
Impuesto de carga.....	214.812.71
Idem de desearga.....	230.318.49
Idem de viajeros.....	13.433.75
Derechos menores.....	41.890.16
Idem de cuarentena y lazareto.....	2.764.89
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	9.872.42
Aumento sobre los derechos que se satisfacen en pagaras.....	4.492.95
Impuesto transitorio sobre géneros coloniales.....	565.524.86
Cincuenta por 100 de aumento sobre el mismo por impuesto extraordinario de guerra.....	482.364.83
Derechos por material de obras publicas.....	835
Recursos eventuales.....	315.161.11
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	1.981.74
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	6.451.54
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	97.50
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	206.42
Impuesto de consumos.....	3.198.094.13
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....	637.736.73
Idem por 100 de administracion de participes.....	549.59
Extraordinario de Impuesto sobre cereales y sus harinas.....	1.303.808.88
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	55.023.71
	40.768.486.21

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado.....	1.249.999.60
Importe á metálico de los sellos de guerra cobrados á las Empresas exentas del uso de los mismos.....	46.299.23
Varios productos.....	3.349.23
Tabacos.....	6.614.451.37
Sales.....	110.259.25
Loterías.....	2.122.054.50
Casas de Moneda.....	1.347.051.47
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.580.258.68
Giro mutuo del Tesoro.....	141.786.21
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	37.504.17
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.771.22
	13.238.165.13

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas de Almaden.....	541.92
Idem de Linares.....	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	29.853.93
Idem de las fincas y rentas del clero.....	57.566.55
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....	41.01
Idem de bienes declarados en quiebra.....	2.819.16
Diferentes derechos del Estado.....	75.536.93
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	79.50

Productos de ventas de Bienes nacionales.

Ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.....	4.230
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1875 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	59.163.46

	Pesetas.
Plazos al contado posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico efectivo.....	2.056.388.96
Productos de ventas de Bienes nacionales á papel.....	785.283.49
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	2.983.28
Ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	505.717.96
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	2.155.46
	3.676.123.01

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	6.873.274.44
--------------------------------------	--------------

Recursos extraordinarios.

Redencion del servicio militar.....	763.713.43
-------------------------------------	------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	33.734.006.19
Impuestos indirectos.....	40.768.486.21
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	13.238.165.13
Propiedades y derechos del Estado.....	3.676.123.01
Resultas de ejercicios cerrados.....	61.436.800.54
Redencion del servicio militar.....	6.873.274.44
	763.713.43
	69.075.783.41

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1876.

Estado de pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1875-76.		Pesetas.
Casa Real.....		614.583.33
Cuerpos Colegisladores.....		198.981.83
Deuda pública.....		6.185.676.07
Cargas de justicia.....		86.522.60
Clases pasivas.....		4.528.079.41
Presidencia del Consejo de Ministros.....		87.856.91
Ministerio de Estado.....		66.698.44
Idem de Gracia y Justicia { Obligaciones civiles.....		741.068.69
Idem de la Guerra..... { Idem eclesiásticas.....		4.919.348.90
Idem de Marina..... { Presupuesto ordinario.....		27.830.533.07
Idem de la Gobernacion..... { Presupuesto ordinario.....		4.186.007.36
Idem de Fomento..... { Idem extraordinario.....		135.039.72
Idem de Hacienda..... { Presupuesto ordinario.....		2.142.003.97
		23.682.40
		3.929.064.65
		10.620.746.36
		60.325.913.51

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1876 y en el de 1875 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1876.	
	En el mes de Febrero de 1876.	En el de 1875.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	1.404.892.44	1.224.122.01	240.770.43	»
Aduanas, sin las formalizaciones por el material del Estado y por material para obras publicas.....	5.191.144.37	4.286.677.47	904.533.90	»
Impuesto de consumos.....	3.198.094.13	2.410.069.90	788.024.23	»
Idem sobre la sal.....	637.36.75	858.883.78	»	221.147.03
Idem sobre cereales y sus harinas.....	1.306.808.88	1.505.071	»	198.262.12
Tabacos.....	6.614.451.37	5.340.326.23	1.274.115.14	»
Loterías.....	2.132.054.50	1.812.867	319.187.63	»
	20.845.179.44	17.437.957.39	3.526.631.20	419.409.15
Diferencia líquida por más recaudacion.....			3.107.222.05	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.  
Madrid 30 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo octavo de la carretera de primer orden de Correderas á Almería, por su presupuesto de contrata de 931.370 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo cuarto de la seccion entre Tarifa y Algeciras de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, por su presupuesto de contrata de 180.740 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

**Escuela general de Agricultura.**

**LA FLORIDA.**

Con autorización superior se venden en pública subasta 38 arrobas 12 libras de lana, procedentes del esquilado de este año; cuyo acto ha de verificarse el día 8 de Agosto próximo, bajo el tipo de 731 pesetas 32 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la tablilla de anuncios de dicha Escuela.

La Florida (Madrid) 19 de Julio de 1876.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Almería.**

Por acuerdo de la Comisión permanente de la Diputación provincial, tomado en sesión de 1.º del corriente mes, se saca á subasta el segundo trozo de la carretera provincial de Huerca-Overa á Velez-Rubio, que comprende seis kilómetros 521 metros, que principia en el sitio salida de Santa María de Nieva y concluye en las Pantorrillas, bajo el pliego de condiciones que la misma Corporación aprobó en 17 del mismo mes, el cual se inserta á continuación, el día 8 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, ó sea á los 30 de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador y asistencia de los señores de dicha Comisión, dándose aviso de la celebración de este acto al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que se sirva anunciar la subasta en dicho periódico; todo con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 28 de Marzo de 1852 y á virtud de lo que se dispone en el art. 73 de la ley orgánica provincial vigente.

**Pliego de condiciones.**

1.º Las proposiciones se verificarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, las que se numerarán por orden de presentación, sin que pasada esta primera hora pueda admitirse ningún otro pliego ó proposición; debiendo acompañar á dichas proposiciones un talon de la Caja provincial ó de la sucursal de Depósitos, en el que se acredite haber consignado en tal concepto el 5 por 100 del tipo de la subasta.

2.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ó motivo.

3.º Las proposiciones versarán sobre la disminución del tipo máximo, que lo es el de 210.170 pesetas 75 céntimos, autorizado por la Diputación provincial.

4.º El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuestos y demás se hallarán de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales durante las horas de oficina y días hábiles.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones ofreciendo una cantidad igual, se abrirá en el acto y durante 35 minutos una nueva subasta por pujas á la llana, en la que sólo podrán interesarse los autores de las proposiciones empatadas, quedando la subasta á favor del mejor postor, comunicándose al rematante la orden de adjudicación por el Sr. Gobernador de la provincia en el acto ó durante las 24 horas siguientes.

6.º Una vez adjudicada la subasta, es de cuenta del rematante elevar á documento público en el preciso término de 10 días el referido contrato; entendiéndose que de no verificarlo así renuncia á su derecho y se hace responsable á los daños y perjuicios que se irroguen por la falta de cumplimiento, debiendo ampliarse el depósito previo de la subasta al 10 por 100 del tipo de la misma.

7.º La subasta se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que por razón alguna pueda este exigir mayor precio de los fijados en el pliego de condiciones facultativas, á no ser en el caso de deterioro ó perjuicios ocasionados por fuerza mayor, y estos justificados con arreglo á las leyes vigentes, renunciando el rematante toda clase de fueros.

8.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante y con término de un año para la ejecución de dicha obra.

9.º El contratista está obligado al pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserte en el periódico oficial, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

10.º La subasta será simultánea, en Madrid ante la Autoridad competente y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, á la una de la tarde del día 8 de Agosto próximo venidero.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del segundo trozo de la carretera de Huerca-Overa á Velez-Rubio, que empieza á la salida de Santa María de Nieva y concluye en las Pantorrillas, y comprende seis kilómetros 521 metros, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra).

(Fecha y firma del proponente.)

El Vicepresidente, Francisco Montoro.—El Contador de fondos provinciales, Fernando del Castillo.

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Julio de 1876.**

- Número 674 Antonio Serrano.—Ciudad-Real.
- 675 Bautista Flor.—Barcelona.
- 676 Camila Parmentier.—Chamartin.
- 677 Carlos Fernandez.—Cádiz.
- 678 Celestino Frutos.—Alcorcon.
- 679 Clemente Lobera.—Gelsa de Ebro.
- 680 Dolores Vazquez.—Valencia.
- 681 Francisca Sale.—Barcelona.
- 682 Francisco Fresneda.—Escorial.
- 683 Fulgencio María Tabernero.—Salamanca.
- 684 Gregoria Garzon.—Leon.
- 685 Hermenegildo Olmo.—Guadalajara.
- 686 José Maria de Arce.—Barcelona.
- 687 José Maria Perez.—Hijar.
- 688 Josefa Fernandez.—Santander.
- 689 José Ramirez.—Cáceres.
- 690 Juan Bautista Redondo.—Carmona.
- 691 Justa Martinez.—Ciudad-Real.
- 692 Justo Alonso.—Campo de Criptana.
- 693 Leon de Umarene.—Zarauz.
- 694 Luisa Cortellini.—Cádiz.
- 695 Martín Fernandez.—Respaldiza.
- 696 Miguel Ferrer.—Guadalajara.
- 697 Nicasio Gonzalez.—Ávila de los Caballeros.
- 698 Pedro Lopez.—Anqueria.
- 699 Superiora del hospital de Caridad.—León.
- 700 Vicente Gallardo.—Horejada.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Julio de 1876.**

- Número 701 Ana Garrido.—Ibros.
- 702 Ana Roca.—Chamartin.
- 703 Apolinar Torrecilla.—Belorado.
- 704 Angel Valero.—Zaragoza.
- 705 Aurora Mouro.—Carabanchel.
- 706 Antonio Serrot.—Barcelona.
- 707 Amalia Morales.—Castuera.
- 708 Bernardo Calderon.—Pantiesca.
- 709 Braulio Milla.—Mora.
- 710 Celedonia Coledena.—Nava del Rey.
- 711 Carlos Campe.—Vallecas.
- 712 Clemente Recinos.—San Fernando.
- 713 Cieto Rodriguez.—Villapardo.
- 714 Candelaria Fandos.—Santiago.
- 715 Dolores Pinar.—Sevilla.
- 716 Escolástica Lopez.—Segovia.
- 717 Emilia Aguirre.—Durango.
- 718 Heliodoro Arias.—Habana.
- 719 Eleuterio Maubet.—Cabañas.
- 720 Felipe Benito.—Alhaur.
- 721 Francisco Vela.—Carabanchel.
- 722 Francisco Cárdenas.—Alcoy.
- 723 Genaro Gaseon.—Miera.
- 724 Gabriel Prieto.—Candeleda.
- 725 Gumersindo Villa.—Santander.
- 726 Ignacio Miralles.—Igualada.
- 727 Isabel Orsi.—Aranjuez.
- 728 Juan Romero.—Horeajo.
- 729 José Romero.—Vitoria.
- 730 José Berna.—Villeguilla.
- 731 José M. Oltra.—Barcelona.
- 732 Juan Garcia.—Habana.
- 733 José Gomez.—Salou.
- 734 José Cebrian.—Pamplona.
- 735 Josefina Erasqui.—Granada.
- 736 José Fermosi.—San Martín Valdial.
- 737 Juan Perez.—Valencia.
- 738 Juan Fernandez.—Sande Quintana.
- 739 José Ibbias.—Celles.
- 740 Juana Heras.—Barcelona.
- 741 Juan Mendizábal.—Magan.
- 742 Luis M. Aguilera.—Barcelona, Grávalos.
- 743 Luis Merlo.—Barcelona.
- 744 Manuel Zapatero.—Olovan del Rey.
- 745 Mauro Busto.—Palacios Busares.
- 746 Manuel Villegas.—Barcelona.
- 747 Modesto Romero.—Alcalá de Henares.
- 748 Marcelino Latorre.—Mediana.
- 749 Miguel Olmeta.—Alcalá de Henares.
- 750 Pedro Puerta.—Lana Nueva.
- 751 Santiago Diaz.—Godillo.
- 752 Sebastian Zabala.—Vitoria.
- 753 Tomás Garcia.—Colmenar.
- 754 Toribio Portela.—Muño-Sancho.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de Madrid.**

Relacion de los ingresos y gastos ocasionados en la función efectuada en los Jardines de San Juan, denominados del Buen Retiro, el jueves 13 del corriente, á beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino.

INGRESOS.	
Importe de las 538 butacas vendidas á 2 pesetas una.	1.076
Idem de las 151 sillas id. á peseta cada una.	151
Idem de los 43 asientos de banco á id.	43
Idem de los 84 asientos de proscenio á id.	84
Idem de las 3.972 entradas vendidas á id.	5.792
Importe de donativos.	409
<b>Total de ingresos.</b>	<b>7.435</b>
GASTOS.	
Importe de los gastos de las nóminas de dependencias, propiedad literaria, bandas de música, bengalas y otros varios, según cuenta.	660'05
Idem del papel y demás para impresos de billetes y programas.	400
Idem del gas consumido en la noche de la función.	389'32
Impuesto de la Hacienda sobre billetes.	53'80
Cuenta del polvorista.	150
Sueldo de los encargados del despacho de billetes en los Jardines.	44
<b>Total de gastos.</b>	<b>1.364'47</b>

RESÚMEN.		Pesetas.
Importan los ingresos.	7.435	
Idem los gastos.	1.364'47	
<b>Producto líquido.</b>	<b>6.070'83</b>	

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Vicepresidente de la Comisión de espectáculos, Marqués de Perijáa.

Los tenedores de facturas de Sisas municipales desde el número 1 al 65 inclusive, y de nacionales del 1 al 89, también inclusive, podrán presentarse desde la publicación de este anuncio en la Contaduría municipal todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde, para recoger las láminas de Sisas en que se ha convertido el imperte de las carpetas representativas de los nueve semestres de intereses de dicha Deuda, vencidos y no satisfechos hasta el 30 de Junio de 1875.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente. Conde de Heredia-Spínola. —3

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**Madrid.**

Copia certificada.—Número 405.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Julio de 1876:

Vistos los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, ante Nos han pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una D. Manuel Canga-Argüelles, y por su no comparecencia en esta Superioridad, mediante haber desistido el Procurador D. Claudio Rita Vazquez que le venia representando en dichos autos, los Letrados del Tribunal; de la otra D. Gabino Martorell, Marqués de Albranca, y en su nombre el Procurador D. Fernando Bravo, y de la otra D. Tomás Armayor y D. Juan de Córdova, y por su ausencia y rebeldía los Letrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó en 7 de Noviembre de 1873 el Juez interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por la que se absolvió á D. Gabino Martorell, D. Tomás Armayor y D. Juan Córdova de la demanda de tercería de dominio deducida por D. Manuel Canga-Argüelles, á quien se condenó en todas las costas, y declaró alzada la suspension de la subasta en que se anunciaron á la venta los bienes demandados.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José María Pequeira.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 6 de Julio de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Relator-Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente en dos pliegos del sello 9.º, números 369.270 y 271, que firmo á 18 de Julio de 1876.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres. X—162

**Juzgados de primera instancia.**

**Ciudad-Real.**

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de tercería

de dominio entablada por el Procurador D. Rafael Ubeda y Fernandez, en representación de la testamentaria de D. Dimas Barreda y Linaño, vecino y del comercio que fué de Santander, sobre granos embargados á instancia del Procurador D. Vicente Dorado y Toral, representando á D. Pablo Juan Vidal, al difunto D. José Maldonado y Rosales en ejecución entablada contra el mismo sobre pago de cantidad, á virtud de escrito presentado por mencionado Procurador despues de haber sido emplazados personalmente y por edictos los hijos y herederos del deudor en vista de las diligencias practicadas y de lo solicitado; en dicho escrito se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En lo principal y segundo otrosí por presentado, con la GACETA y Boletín oficial que se acompañan; por acusada la rebeldía á Doña Magdalena Maldonado, cual madre de D. Manuel, D. Jacobo y Doña Magdalena; á Doña María Josefa Maldonado y D. Alvaro Maldonado, á D. Juan Carrasco, como marido de Doña María del Prado Maldonado, y á D. Celedonio Lopez, D. Ramon y D. Manuel Maldonado, como albaceas testamentarios de su hermano D. José; por contestada la demanda, y entendiéndose las diligencias sucesivas á ellos referentes con los estrados del Juzgado, haciéndoles saber lo determinado en la misma forma que el emplazamiento: al primer otrosí, practíquese la liquidación de costas que se interesa desde el folio 46 al 79, con las que dé lugar esta petición; y hecho todo, dése cuenta al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real 7 de Julio de 1876.—Poveda.—Ramon Antonio Valles.»

Lo relacionado más pormenor aparece, y lo inserto correspondiente á la letra con sus originales, obrante todo en los autos ejecutivos y de tercera de su razon de que se ha hecho mérito, á que el Escribano autorizante se remite y da fé.

Y para que llegue á conocimiento de D. Alvaro Maldonado y Maldonado, uno de los hijos y herederos del deudor, cuyo domicilio y residencia se ignora, se hace público por este medio á los efectos oportunos.

Dado en Ciudad Real á 11 de Julio de 1876.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Ramon Antonio Valles. X—160

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez y término de 30 dias el fallecimiento sin testar de Doña María de la O Olive y Balaguer, religiosa profesora que fué del convento de Pobres Capuchinas de esta Corte, hija legítima de D. Juan Bautista y Doña Clara, natural de esta villa, de edad de 38 años, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el expresado convento el día 15 de Diciembre del año último; y se llama á los que se crean con derecho á hacerlo para que comparezcan á deducirlo dentro del expresado término.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—159

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascripto actuuario, se cita y llama por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 92.933, que representa un depósito de 26 resguardos de la Caja de Depósitos, señalados con los números 81.688 al 81.713, cuyo documento se extravió el día 15 de Mayo último, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, á presentar dicho resguardo si se lo hubieron encontrado ó á dar razon de él si supieren su paradero.

Madrid 17 de Julio de 1876.—Joaquin de Quero.—El actuuario, Pedro Sainz de Aja. X—161

## NOTICIAS OFICIALES.

### Compañía española de Belmez y Espiel.

La Junta administrativa de la misma ha acordado convocar la general ordinaria de señores accionistas para someter á su conocimiento el resultado del ejercicio del año anterior.

La reunion tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, calle de Felipe III, núm. 8, principal, el día 15 de Agosto próximo, y hora de las tres de la tarde.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Administrador-Secretario, M. de Luna. X—164

### Liquidación de la Sociedad civil del Hainaut.

Se venden extrajudicialmente las fincas siguientes:

- 1.º La encomienda Navas de la Condesa, en el término del Viso del Marqués.
- 2.º Varios quintos de la encomienda Herrera, en el Corral de Calatrava.
- 3.º La dehesa Legua Grande, situada á tres kilómetros de la ciudad de Toledo.
- 4.º El quinto Retacillos, en Villanueva de San Carlos.
- 5.º Varios olivares y tierras de labor en Malagon.

Para más pormenores dirigirse al Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, que habita calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto segundo.

Se admitirán proposiciones hasta el 21 de Agosto, fecha en la que se rematarán dichas fincas á la una de la tarde, si así conviniese á los intereses de la Sociedad.—El Representante de la Sociedad, L. Castelain. X—165

### La Amistad.

#### SOCIEDAD MINERA.

En la capital de Cáceres, á 18 de Junio de 1876, ante mí D. José Enciso Parrales, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen los señores:

D. Joaquin Muñoz Bueno, soltero, Abogado.

D. Francisco Guerra Carrasco, soltero, Médico-cirujano,

D. Manuel Muro Samaniego, casado, propietario.

D. Juan Ortega Roll, soltero, propietario, y

D. Manuel Castellano Fernandez, casado, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta poblacion, y de edad mayores de 30 años; exhiben y recogen sus cédulas personales, expedidas por el Alcalde de la misma, á los dos primeros en 30 de Octubre, al tercero el 3 de Noviembre últimos, y á los demás respectivamente el 12 y 16 del actual, números 784, 838, 956, 2.051 y 2.037; aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad minera titulada *La Amistad*, dijeron:

Primero. Que el D. Juan Ortega Roll es dueño de la mina de fosfato calizo denominada *Probable*, de extension de 32 pertenencias que componen 320.000 metros cuadrados, sita en un terreno de la dehesa llamada de Corchuela y cerca de este nombre: lindante por Nordeste con la mina *Cacereña* en una longitud de 300 metros, y por los demás lados con terrenos de dicha dehesa y cerca de la propiedad del Sr. Marqués de Santa Marta; de cuya mina se le expidió por el señor Gobernador civil de esta provincia el correspondiente título de propiedad el 20 de Abril de 1871, aun no inscrito en el Registro de la propiedad de este partido.

Segunda. Que el D. Francisco Guerra Carrasco lo es igualmente de la mina tambien de fosfato calizo llamada *Productora*, de extension de una pertenencia ó 60.000 metros cuadrados, sita en el paraje llamado del Hocico, en el calerizo de este término: lindante por Oriente con el cordel de las merinas; por Mediodía con la cuerda de Santa Ana; por Poniente con la mina *San Eugenio*, y por Norte con la carretera de Mérida, en direccion al olivar llamado de los Frailes, de que se le expidió Real título de propiedad el 25 de Noviembre de 1869, que tambien está sin inscribir en el mencionado Registro.

Tercera. Que los cinco señores comparecientes han convenido en constituirse en sociedad con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, estipulando que la Sociedad que constituyen se regirá por las bases siguientes:

#### BASES.

Primera. El nombre de esta Sociedad será el de *La Amistad*; sus objetos la negociacion, explotacion y beneficio de las minas *Probable* y *Productora*; su duracion el tiempo menor que para llenar su fin sea necesario, y el mayor de 99 años; su domicilio será esta capital; la representacion legal de la Sociedad corresponde á ella en primer término, y por su delegacion á su Presidente, que es su representante en toda clase de juicios, y ante las Autoridades administrativas.

Segunda. El Presidente presentará al Gobernador de la provincia una copia autorizada de esta escritura, con el reglamento en ella inserto, dentro de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que ha de verificarse en la forma establecida en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; cuidará de que estos documentos se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y de la ejecucion de cuanto ordena el art. 4.º de la misma.

Tercera. El capital de esta Sociedad lo forman las dos minas *Probable* y *Productora*, las dos valuadas en 5.000 pesetas, á razon de 2.500 cada mina.

D. Juan Ortega y D. Francisco Guerra, como dueños de expresadas minas, las apartan á la constitucion de esta Sociedad, á la que le transfieren su dominio.

Cuarta. De las utilidades líquidas que produzca la mina *Probable* se pagará el 7 por 100, del que se entregarán tres partes al Marqués de Santa Marta, tres á Antonio Ramos y una á D. Juan Ortega.

De las utilidades tambien líquidas que produzca la mina *Productora* se segregará el 4 por 100, entregándose tres partes á Antonio Ramos y una á D. Juan Ortega.

Quinta. A los interesados comprendidos en el artículo precedente les serán expedidas láminas que representen sus derechos, las cuales son trasmisibles por endoso en igual forma que las acciones.

Sexta. El resto de las utilidades que á esta Sociedad pertenecen, despues de hechas las deducciones consignadas en el art. 4.º, estará representado por 400 acciones nominativas, de las cuales 25 se expedirán á favor de D. Joaquin Muñoz Bueno, otras 25 á favor de D. Manuel Castellano y Fernandez, igual número de 25 á favor de D. Francisco Guerra Carrasco, y las 25 restantes á favor de D. Manuel Muro y Samaniego.

Sétima. Todas las acciones son iguales; representan la misma parte alícuota del capital social, y sus dueños tienen los mismos derechos y obligaciones.

Pero cuando las adquirieran menores de edad, ó personas que no tengan la libre administracion de sus bienes, estas acciones no tienen voto, sin que por ello dejen de estar obligados sus dueños á respetar y cumplir los acuerdos de la mayoría.

Octava. Todas las acciones son trasmisibles por endoso; mas esto no producirá efecto alguno mientras no se tome razon del mismo en los libros de la Sociedad, y se ponga la correspondiente nota en la lámina que las representa.

Novena. Las acciones estarán cortadas de un libro talonario; llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad, el número que les corresponda, el número total de ellas, el nombre de las personas á cuyo favor se emitan, la fecha de la escritura de constitucion, el nombre de las minas que le pertenecen, la fecha en que se expidieron los títulos de propiedad y los dividendos repartidos.

Décima. Todo accionista está obligado á satisfacer los repartos pasivos que se giren, para lo cual será requerido por dos veces y por escrito, con intervalo de 15 dias, si fuere habido en esta capital. No hallándose en ella, se verificará el requerimiento por medio del Boletín oficial y término de 30 dias; y si en uno ú otro caso dejare de pagarlos en el término marcado, se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones.

Décimaprimerá. Los dividendos pasivos no podrán exceder en cada un año de 300 rs. por accion.

Décimasegunda. Los acuerdos de la mayoría obligan á todos los accionistas, aun cuando recaigan sobre venta, permuta, arrendamiento ó cualquiera otro contrato que se refiera á la explotacion y beneficio de las minas.

Se entenderá que hay mayoría en primera convocatoria cuando voten conformes 30 acciones; en segunda cuando lo verifiquen la mitad más una de las acciones que estén representadas en la junta.

Décimatercera. Ningun socio puede vender su participacion en la Sociedad sin ponerlo previamente en conocimiento de la misma, la cual tiene derecho á ser preferida, y en su defecto cualquiera de los socios, si dentro del término de ocho dias acepta las mismas condiciones.

Décimacuarta. La adquisicion de cualquiera participacion en la Sociedad somete al adquirente á las condiciones esta-

blecidas en esta escritura y en el reglamento que ha de formar parte de la misma.

Décimaquinta. Tanto aquella como este pueden reformarse: para ello es preciso el voto conforme de socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

Décimasexta. Las variaciones que en la una ó en el otro se introduzcan se consignarán en escritura pública, y se llenarán respecto de ellas los requisitos marcados en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Décimasétima. Por acuerdo unánime de la Sociedad pueden emitirse obligaciones nominativas, garantidas con el mineral que se arranque; pero se otorgará la correspondiente escritura, en la que se han de consignar las condiciones de su emision; se publicará en el Boletín oficial, y se expresará su número en las láminas representativas de las acciones.

Décimooctava. La administracion de la Sociedad pertenece á la junta general y á la directiva, cuyas facultades y modo de funcionar se determinarán en el reglamento.

Décimanovena. Las diferencias que entre los socios ocurran se dirimirán por los Jueces árbitros que nombre la junta general.

En caso de discordia, la dirimirá la persona que designe el Presidente de esta Audiencia; en su defecto los de la Sala civil y criminal por orden de antigüedad, y en el de estos el Juez de primera instancia de esta capital.

Vigésima. Cuando el número de socios no exceda de seis, estos formarán la Junta directiva y desempeñarán todas las funciones propias de esta, eligiendo entre sí Presidente, Secretario y Depositario.

Vigésimaprimerá. Si aconteciese quedar reducido el número de socios á dos por haber comprado los mismos el total número de acciones de que esta Sociedad consta, acordarán entre sí quién de ellos ha de ser el Presidente y Secretario; y no habiendo conformidad, desempeñará el primero de estos cargos el mayor partícipe, y el de Secretario el menor.

Dada esta eventualidad, nombrarán Depositario á la persona que les inspire confianza, correspondiendo decidir los empates al mayor interesado.

#### REGLAMENTO

##### DE LA SOCIEDAD LA AMISTAD.

Artículo 1.º Todos los socios deben tener en esta capital persona que los represente, debiendo el apoderado tener la cualidad de accionista.

El que no la tuviere se entiende que vota con el mayor número de los concurrentes á las juntas.

Art. 2.º Están obligados á desempeñar los cargos que le confiera la Sociedad; tienen el derecho de asistir á las juntas generales, y emitir tantos votos cuantas acciones enteras le pertenezcan.

##### De las juntas generales.

Art. 3.º La junta general será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y la extraordinaria siempre que la convoque la directiva ó el Presidente.

Art. 4.º Si en primera citacion no se reúne número bastante, será citada segunda vez.

Art. 5.º La junta ordinaria se ocupará de los presupuestos, cuentas y demás documentos que le someta la directiva, ó los socios crean oportuno tratar; tambien hará en el mes de Diciembre de cada año el nombramiento de la directiva.

Art. 6.º La extraordinaria se ocupará sólo del particular para que expresamente hubiere sido citada.

##### De la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva es la encargada de la administracion de la Sociedad.

Art. 8.º Se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Secretario-Interventor y un Depositario.

Art. 9.º Para ser individuo de ella es preciso ser dueño por lo menos de una accion.

Solamente en el caso de no residir en esta poblacion los accionistas necesarios para formarla podrán ser individuos de la misma los que no lo sean.

Art. 10.º Al Depositario puede la junta general exigirle ó relevarle de fianzas.

Art. 11.º Los votos de los individuos de la Junta directiva son personales y sin relacion al número de acciones que cada uno tenga: constituyen acuerdo la mayoría de los concurrentes, con tal que asistan tres cuando menos.

Art. 12.º Compete á la Junta directiva el desenvolvimiento de los intereses sociales, con arreglo á los acuerdos de la general y á los que ella misma tome dentro de lo estipulado en la escritura social; la administracion de cuanto á la Sociedad pertenezca; hacer efectivos los dividendos votados; declarar la caducidad de las acciones, y nombrar los empleados de la Sociedad.

##### Del Presidente.

Art. 13.º El Presidente es el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él, y le compete llevar la firma social, convocar las Juntas directiva y general, presidir las sesiones, ordenar los pagos, inspeccionar la Caja, suspender de empleo y sueldo á los empleados de la misma, y decidir los empates en las votaciones.

##### Del Depositario.

Art. 14.º El Depositario tendrá á su cargo la custodia y conservacion de los caudales de la Sociedad, que se colocarán en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una él, otra el Presidente y otra el Secretario. Le compete pagar los libramientos, recibir el importe de los cargámenes y rendir las cuentas de la Sociedad.

##### Del Secretario-Interventor.

Art. 15.º Tendrá á su cuidado la conservacion de los libros y documentos pertenecientes á la Sociedad; redactará la correspondencia; formará el cuadro mensual del movimiento que ocurra; llevará los libros de actas y el de transferencias de acciones.

Cuarto. Los señores otorgantes señalan esta capital como domicilio comun para todos los actos y diligencias á que diere lugar la presente escritura.

ADVERTENCIAS LEGALES.—Las hago yo el Notario á los señores comparecientes de la obligacion de presentar dentro de 30 dias copia de esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario de este partido para el pago de derechos, si los adeudare, bajo las penas establecidas; que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social, presentando su Presidente al Gobernador civil de la provincia dentro de 15 dias, contados desde la constitucion, copia autorizada de esta dicha escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y haciendo se publique en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia los mencionados documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Que se reserva al Estado, provincia y Municipio el derecho preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos á las minas de que se trata si no estuvieren satisfechos; y que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de este dicho partido, haciéndose ántes de los títulos resenados, sin que entre tanto pueda ser admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria: de lo que quedaron enterados.

Así lo dijeron, otorgan y firman con los testigos presentes sin excepción Mariano Paredes Rubio é Isidro Floriano Sanchez, de esta vecindad, á quienes como á los otorgantes les este instrumento por haber renunciado á hacerlo por sí, en cuya vista le aprueban; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—Joaquín Muñoz Bueno.—Francisco Guerra Carrasco.—Manuel L. Muro.—Juan Ortega.—Manuel Castellano.—Mariano Paredes.—Isidro Floriano.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario del expresado Colegio, presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz, á que me remito, queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 124, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy para todos los otorgantes esta primera copia que signo y firmo en cuatro pliegos, el primero del sello cuarto, núm. 26.000, y los demás del undécimo, números 3.000.392.920 al 22 inclusive, en Cáceres, á 20 de Junio de 1876.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

ACTA.

En la capital de Cáceres, á 18 de Junio de 1876, ante mí D. José Enciso Parrales, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, Archivero de protocolos de este distrito, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen los señores D. Joaquín Muñoz Bueno, soltero, Abogado.

D. Francisco Guerra Carrasco, soltero, Médico-cirujano. D. Manuel Muro Samaniego, casado, propietario. D. Juan Ortega Roll, soltero, propietario, y D. Manuel Castellano Fernandez, casado, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son vecinos de esta población y de edad mayores de 30 años, exhiben y recogen sus cédulas personales expedidas por el Alcalde de la misma, á los dos primeros el 30 de Octubre, al tercero el 5 de Noviembre últimos, y á los demás respectivamente el 12 y 16 del actual, números 784, 838, 936, 2.031 y 2.037: aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas con capacidad legal bastante para autorizar la presente acta, dijeron:

Que queda constituida la Sociedad minera de fosfato calizo titulada La Amistad, compuesta de las dos minas de expresada sustancia llamadas Probable y Productora, sitas en este término, compuesta de 100 acciones nominativas, distribuidas en la forma que determina la escritura social y reglamento que acaban de autorizar ante mí con esta propia fecha; que pertenecen á los comparecidos, y que por consiguiente está representada la totalidad del capital social, teniendo por lo mismo capacidad para constituirse.

Y á fin de hacerlo constar así, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento de los mismos levanto la presente acta, que firman con los testigos sin excepción Mariano Paredes Rubio é Isidro Floriano Sanchez, de esta vecindad; y leida por mí el Notario á todos con dicha escritura en un solo acto por renunciar á hacerlo por sí, la aprueban y firman; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo.—Joaquín Muñoz Bueno.—Francisco Guerra y Carrasco.—Manuel Luciano Muro.—Juan Ortega.—Manuel Castellano.—Mariano Paredes.—Isidro Floriano.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su original, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 123, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio, doy á instancia de todos los comparecidos para uso de la Sociedad la presente copia, que signo y firmo en un pliego del sello décimo, núm. 639.911, en Cáceres á 19 de Junio de 1876.—Hay un signo.—José Enciso Parrales. X—138

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Julio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 JULIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'40. París, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cernero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carnes, 696.—Terneras, 63.—Cabritos, 2.—TOTAL, 894.

Supeso en libras... 72.792.—Idem en kilogramos... 38.332. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénti, and rows for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las siete de la tarde, se verificó con toda solemnidad el acto de poner la primera piedra por mano de S. M. el REY para la cárcel correccional de jóvenes delincuentes, con asistencia de S. A. R. la Princesa de Asturias, del Sr. Cardenal Moreno, que pronunció las bendiciones de la religion sobre ese benéfico proyecto, y de muchas ilustres personas en representación del Gobierno, de los Cuerpos Colegisladores, de la Diputación y Ayuntamiento, de varias asociaciones, de la prensa española y extranjera, &c. &c.

El Sr. Lastres, iniciador del pensamiento y Presidente de la Comision ejecutiva, pronunció un breve y oportuno discurso, que fué contestado por S. M. el REY, terminando el acto en medio del mayor entusiasmo.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches militares ha tenido la atencion, que le agradecemos, de enviar á la redaccion de la GACETA un ejemplar de la Memoria dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dándole cuenta de la gestion administrativa de aquel importante departamento militar durante el pasado año de 1875, que es el décimosexto de su existencia.

El Presidente de la Comisaría española en la Exposicion Internacional de Filadelfia, Sr. D. Francisco Lopez Fabra, ha remitido al propietario-director de La Ilustracion Española y Americana una carta dándole sumaria noticia del honorosísimo triunfo que ha conseguido en aquel certámen el arte español, laureado ya en las Exposiciones universales de Lóndres, París y Viena.

El Jurado de Bellas Artes ha concedido al citado semanario ilustrado una recompensa en la seccion de grabado.

El índice de las materias contenidas en cada uno de los números de la acreditada revista La Cruz, que dirige el Sr. Carbonero y Sol, justifica el éxito que entre las familias cristianas logra dicha publicacion. La Cruz se reparte mensualmente por cuadernos de 130 páginas.

En los Jardines del Buen Retiro se verificó anteanoche, bajo la direccion del Sr. Oudrid, el octavo concierto de la temporada.

El programa ofrecia más novedad que los anteriores, y casi todas las piezas en él comprendidas fueron del agrado del público. Este hizo repetir la Marcha del Tannhauser, la overtura del Poeta y el Aldeano, de Suppé, y la Meditacion, de Gounod.

La concurrencia fué numerosa y escogida.

Los artistas que actúan en el Circo de Price son cada día más aplaudidos, y especialmente los Castagna, Segundo, Ethardo, Rabescky, Billy Hayden, Pierantoni y Romain, y las amazonas y artistas Mis Emille, Atnea, Elisse, Toni, Amalie, Enriquette y Clarice.

Mr. Ethardo, en su extraordinaria ascension en el globo por la montaña espiral á toda la altura del Circo, ha agradado mucho al numeroso público que asistió al estreno, habiendo llamado al artista diferentes veces para aplaudirle.

La compañía árabe de Beni-Zong-Zong, contratada por Mr. Price, parece que ha llegado á esta Corte.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

SANTOS DEL DIA.

Santa Práxedes, virgen; San Víctor, mártir, y San Daniel, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardentus.)—A las nueve.—Funcion 83 de abono.—Turno 2.º impar.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Soltero y casado.—Lena.—Tres ruinas artísticas.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo.)—A las ocho y cuarto.—La Colegiala.—Los estanqueros aéreos.—El Fresco de Jordan.—Seis reales con principio.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia, por los Sres. Condes de Castiglioni.

Teatro de la Bolsa.—A las nueve.—Compañía franco-española.—Grande y extraordinaria funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden, los Sres. Aniceto y Segundo y los principales artistas.